

**CONTENIDO**

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos .....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	4
Acuerdos .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	26
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	27
Edictos .....	30
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	30
<b>REGLAMENTOS</b> .....	36
<b>REMATES</b> .....	47
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	47
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	56
<b>AVISOS</b> .....	57
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	78
<b>CITACIONES</b> .....	83

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

N° 16.062

**LEY DE EQUIPARACIÓN DE IMPUESTOS A LAS PENSIONES  
CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Asamblea Legislativa:**

En el año 2002, con el número de expediente 14827 entró a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, un proyecto de ley para el Control de las pensiones de privilegio. Ese expediente nunca concluyó su trámite pues aunque se avanzó en su estudio y cuando correspondía, no fue convocado de nuevo a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo.

El objetivo básico de ese proyecto era compensar mediante impuestos y otras reformas las erogaciones a cargo del presupuesto nacional, por concepto de pensiones. De esa manera y dentro de un concepto neto se pretendía amortiguar el efecto de uno de los disparadores del gasto público. Solo por pensiones se ha estimado un aumento del 8% en el presupuesto de la República del año 2005, con una suma que equivale a un 16.7% del gasto total contemplado (sin incluir amortizaciones de la deuda pública). Es más, el gasto por pensiones con cargo al presupuesto representaría en ese ejercicio 2005 un 2.9% del PIB, porcentaje que ha venido subiendo año con año.

Había otras reformas propuestas en ese proyecto, las cuales quizá complicaron las discusiones en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios y motivaron que se perdiera la fuerza de revisión de este capítulo de las pensiones calificadas como de lujo, pues para ciertos sectores alcanzan montos fuera de toda lógica, incluyendo alrededor de diez por sumas de más de € 3 millones por mes, con cargo al presupuesto nacional. Solo pensiones mayores a € 1 millón se cuentan más de 500 con una erogación aproximada de no menos de € 7 mil millones.

Se recuerda que las erogaciones con cargo al presupuesto nacional por concepto de pensiones, comprenden los siguientes regímenes, considerados como de reparto, puesto que no existe reserva actuarial capitalizada para sufragar su costo (por ello se denominan regímenes de reparto):

- 1) **Contributivos porque el interesado contribuye con una cuota:** Magisterio, Hacienda y Poder Legislativo, Comunicaciones, Ferrocarril, Obras Públicas, Registro Público, Ley marco de pensiones.
- 2) **No contributivos (no hay contribución del interesado):** Beneméritos, Derecho, Gracia, ex Presidentes, Magón, Guerra.

Ahora bien, mediante Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992, se creó el Régimen General de Pensiones con cargo al presupuesto nacional y otros regímenes especiales, el cual no se aplica a las pensiones otorgadas por medio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ni a los regímenes de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Poder Judicial, por considerarse que son autosostenibles, en especial los dos primeros, pues para el Poder Judicial, el régimen es apoyado con una contribución que se carga al presupuesto nacional (dentro de la lógica y la justicia, una parte proporcional de las pensiones del Poder Judicial sostenidas con este aporte, deberían ser gravadas). En esas condiciones, la equiparación propuesta en este proyecto de ley se refiere, en exclusiva a las pensiones cubiertas por la citada Ley N° 7302, con cargo al presupuesto nacional y por tanto, exclusivamente de reparto.

**Pensiones de Hacienda, Poder Legislativo y Pensiones del Magisterio Nacional con cargo al presupuesto nacional:** Una de las cosas interesantes en esto de las pensiones con cargo al presupuesto nacional, es

que lo que se ha dado en llamar pensiones de privilegio comprende solo a las cuantiosas pensiones de reparto del Régimen de Hacienda, del Poder Legislativo (junto con otras como las de Obras Públicas, Correos, Registro Público, etc.), pues las del Magisterio Nacional consideradas también de reparto soportan, de acuerdo con la Ley N° 7531, de 10 de julio de 1995 (artículos 70 a 72), dos fuertes gravámenes que afectan severamente la parte líquida que le queda al pensionado. En efecto, las del Magisterio Nacional son afectadas no solo por el impuesto para el Magisterio, sino también por una gravosa escala contributiva denominada "solidaria", que en los niveles más allá de los € 2.3 millones hacen que al pensionado solo le ingresen cerca de € 5.000 por cada € 100.000 de pensión, consideradas las deducciones de 5% por enfermedad de la CCSS y el impuesto de la renta. En cambio, en las de Hacienda el ingreso se mantiene constante en € 71.000 por cada € 100.000 de pensión para montos mayores a € 1.000.000 y para importes más bajos es incluso superior a esos € 71.000. Más adelante se explican las exageradas diferencias entre una y otra pensión.

En la actualidad, las pensiones del Magisterio Nacional (Ley N° 2248, de 5 de setiembre de 1958), con cargo al presupuesto nacional tienen dos gravámenes a saber:

- 1) Hasta dos veces la base cotizable un 10% de impuesto (esta base es de € 104.100). Sobre el exceso de lo anterior y hasta cuatro veces la base cotizable, un 12%. Sobre el exceso de lo anterior y hasta seis veces la base cotizable, un 14%. Sobre el exceso de lo anterior y hasta el tope, un 16% (el tope es a la fecha de hoy, agosto de 2005, el salario base de un catedrático con las consideraciones de 30 años de servicio y dedicación exclusiva).
- 2) Además, sobre el tope citado cotizarán de manera especial y solidaria, como sigue: Sobre el exceso del tope y hasta el 25% de dicho tope, la contribución es del 25%. Sobre el exceso del margen anterior y hasta el 25% del tope, la contribución es del 35%. Sobre el exceso del margen anterior y hasta el 25% del tope, la contribución es del 45%. Sobre el exceso del margen anterior y hasta el 25% del tope, la contribución es del 55%. Sobre el exceso del margen anterior y hasta el 25% del tope, la contribución es del 65%. Sobre el exceso del margen anterior la contribución es del 75%.

En cambio, las pensiones del Régimen de Hacienda (definida por la Ley N° 148, de 23 de agosto de 1943) solo tienen un gravamen del 9%.

Para el año 2005, en el presupuesto de la República se aprobó un total de € 257 mil millones para atender las pensiones. De esta suma, € 150 mil millones se destinarán al pago de pensiones del Magisterio y el resto, a otras pensiones. De estas últimas, solo las pensiones de Hacienda y del Poder Legislativo consumirán € 39 mil millones, las de Obras Públicas € 5 mil millones y otras no contributivas, unos € 6 mil millones. Desde otro punto de vista, un poco más de la quinta parte de lo presupuestado para pensiones, tiene un tratamiento de privilegio.

Se incluye, de seguido un cuadro con los cálculos del líquido que recibirá un pensionado del Magisterio, con las deducciones de ley, el cual se comparará con lo que recibirá uno de Hacienda (y otros regímenes).

**CALCULO DE LO QUE RECIBE UN PENSIONADO DEL MAGISTERIO NACIONAL  
CUYA PENSION ESTA A CARGO DEL PRESUPUESTO NACIONAL**  
Cifras en colones

Monto Pensión	ESCALA ACTUAL			Impuesto de renta	Líquido a recibir	Porcentaje a la Pensión	
	Magisterio	Contrib. Solidaria	Total				
Hasta 2 salarios base(208200)	20820	0	20820	10410	0	176970	85%
250000	25836	0	25836	12500	0	211664	85%
500000	57508	0	57508	25000	13300	404192	81%
750000	95016	0	95016	37500	48250	569234	76%
1000000	124596	16281	140877	50000	85750	723373	72%
1250000	124596	86921	211517	62500	123250	852733	68%
1500000	124596	184190	308786	75000	160750	955464	64%
1750000	124596	308086	432683	87500	198250	1031567	59%
2000000	124596	458611	583207	100000	235750	1081043	54%
2250000	124596	635764	760360	112500	273250	1103890	49%
2500000	124596	823264	947860	125000	310750	1116390	45%
2750000	124596	1010764	1135360	137500	348250	1128690	41%
3000000	124596	1198264	1322860	150000	385750	1141390	38%
3250000	124596	1385764	1510360	162500	423250	1153890	36%
3500000	124596	1573264	1697860	175000	460750	1166390	33%
3750000	124596	1760764	1885360	187500	498250	1178890	31%
4000000	124596	1948264	2072860	200000	535750	1191390	30%

Obsérvese en este cuadro, lo progresivo de la escala de contribución "solidaria" que para pensiones más allá de los € 2 millones mensuales, sustraen al pensionado el 25% o más de su pensión y para pensiones de más de € 2.5 millones, la deducción es de un tercio hasta llegar al 50% en pensiones de más de € 325.000. Esta escala hace que para pensiones más allá de € 2 millones, prácticamente no exista incentivo, pues los aumentos son absorbidos prácticamente por el Estado y la CCSS. Por ejemplo, para una pensión de € 2 millones, el líquido es de € 1.1 millones. Ahora bien, si el monto se duplica, a € 4 millones, el líquido solo aumenta cerca de € 100.000.

Es decir, en este caso de pensiones del Magisterio con cargo al presupuesto nacional, la legislación, por medio de impuesto, sí efectivamente acabó con los privilegios.

En cambio, si se hace el cotejo con los líquidos que devengaría un pensionado cuya pensión corre también a cargo del Estado, como de los Regímenes de Hacienda y del Poder Legislativo, los resultados son muy diferentes, pues sí existe efectivamente un privilegio. En primer lugar, la tasación es única, solo del 9% sobre el monto bruto de la pensión, más las deducciones normales de la CCSS y del impuesto de la renta. A continuación se incluye el cuadro correspondiente.

**CALCULO DE LO QUE RECIBE UN PENSIONADO DEL REGIMEN DE HACIENDA (Y OTROS) CUYA PENSION ESTA A CARGO DEL PRESUPUESTO NACIONAL**

Cifras en colones

Monto Pensión	IMPUESTO 9%	Impuesto de Renta	CCSS	Líquido a recibir	Porcentaje Líquido a pensión
Hasta 2 salarios base					
base	187,38	0	10.410	179.052	86,0%
250.000	22.500	0	12.500	215.000	86,0%
500.000	45.000	13.300	25.000	416.700	83,3%
750.000	67.500	48.250	37.500	596.750	79,6%
1.000.000	90.000	85.750	50.000	774.250	77,4%
1.250.000	112.500	123.250	62.500	951.750	76,1%
1.500.000	135.000	160.750	75.000	1.129.250	75,3%
1.750.000	157.500	198.250	87.500	1.306.750	74,7%
2.000.000	180.000	235.750	100.000	1.484.250	74,2%
2.250.000	202.500	273.250	112.500	1.661.750	73,9%
2.500.000	225.000	310.750	125.000	1.839.250	73,6%
2.750.000	247.500	348.250	137.500	2.016.750	73,3%
3.000.000	270.000	385.750	150.000	2.194.250	73,1%
3.250.000	292.500	423.250	162.500	2.371.750	73,0%
3.500.000	315.000	460.750	175.000	2.549.250	72,8%
3.750.000	337.500	498.250	187.500	2.726.750	72,7%
4.000.000	360.000	535.750	200.000	2.904.250	72,6%

Los pensionados del Régimen de Hacienda prácticamente en todos los niveles de pensión, reciben un líquido mayor que los del Magisterio, diferencia que se hace cada vez más pronunciada conforme más alto es el importe de la pensión. Esta diferencia se aprecia para niveles de pensión superiores a los ₡ 500.000 y tiene su explicación en el hecho de que la escala del Magisterio es progresiva hasta pensiones de ₡ 2250.000, luego del cual por cada ₡ 250.000 de aumento, el líquido sube en solo ₡ 12.500. Por el contrario, la tasación en Hacienda parte de un impuesto fijo del 9% lo que hace que para pensiones superiores a los ₡ 750.000 por cada ₡ 250.000 de aumento en el monto de la pensión, el líquido aumenta en ₡ 177.000. Ahí está la diferencia que hace que las pensiones del Régimen de Hacienda, Poder Legislativo y otras, sean las efectivamente privilegiadas en un país que enfrenta serios problemas fiscales.

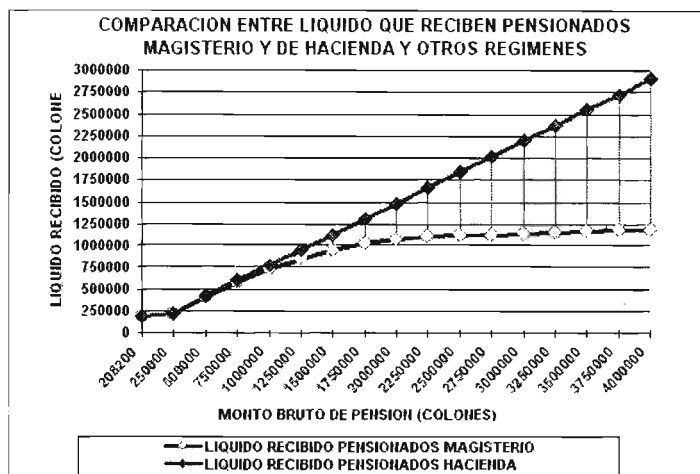
La situación es de evidente injusticia en dos regímenes que se cargan al presupuesto nacional, pues la Ley cercenó los privilegios de un grupo y dejó los del otro, posiblemente por influencias políticas.

En el cuadro que sigue se aprecia, la disparidad existente. Se nota con facilidad la linealidad constante, pero creciente en el Régimen de Hacienda, Poder Legislativo y otros y, en comparación, la velocidad cómo se achatan las sumas líquidas que reciben los pensionados del Magisterio Nacional. Para una pensión de ₡ 1.5 millones mensuales, un pensionado del Magisterio recibe ₡ 955.000, mientras que uno de Hacienda devenga la suma de ₡ 1.129.000, es decir, una diferencia de cerca de ₡ 175.000. En el caso de una pensión de ₡ 4 millones, el pensionado del Magisterio recibe solo ₡ 1.2 millones, en tanto el de Hacienda recibe ₡ 2.9 millones; es decir, más del doble de lo que recibe el primero. Se ilustra así la terrible disparidad de tratamientos y la injusticia a que se somete un grupo y se beneficia al otro, en lo que pareció existir, cuando se gravaron las pensiones del Magisterio, un juego de intereses políticos.

**COMPARACIÓN ENTRE LO QUE RECIBE UN PENSIONADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Monto pensión	Líquido a recibir (en colones)		Porcentaje de recibo de monto de pensión		Diferencia más en Hacienda
	Magisterio	Hacienda	Magisterio	Hacienda	
Hasta 2 salarios base					
208.200	176.970	179.052	85,0%	86,0%	1,0%
250.000	211.664	215.000	84,7%	86,0%	1,3%
500.000	404.192	416.700	80,8%	83,3%	2,5%
750.000	569.234	596.750	75,9%	79,6%	3,7%
1.000.000	723.373	774.250	72,3%	77,4%	5,1%
1.250.000	852.733	951.750	68,2%	76,1%	7,9%
1.500.000	955.464	1.129.250	63,7%	75,3%	11,6%
1.750.000	1.031.567	1.306.750	58,9%	74,7%	15,7%
2.000.000	1.081.043	1.484.250	54,1%	74,2%	20,2%
2.250.000	1.103.890	1.661.750	49,1%	73,9%	24,8%
2.500.000	1.116.390	1.839.250	44,7%	73,6%	28,9%
2.750.000	1.128.890	2.016.750	41,1%	73,3%	32,3%
3.000.000	1.141.390	2.194.250	38,0%	73,1%	35,1%
3.250.000	1.153.890	2.371.750	35,5%	73,0%	37,5%
3.500.000	1.166.390	2.549.250	33,3%	72,8%	39,5%
3.750.000	1.178.890	2.726.750	31,4%	72,7%	41,3%
4.000.000	1.191.390	2.904.250	29,8%	72,6%	42,8%

En el gráfico que sigue se presentan los mismos datos y se aprecia, quizá con mayor claridad, las diferencias que se quieren ilustrar:



El objetivo de este proyecto de ley consiste en que quienes reciben o recibirán beneficios provenientes de regímenes de privilegio, deban realizar un aporte mayor para su propio régimen, solidarizándose con la situación fiscal y evitando que se traslade el costo total de su beneficio, al resto de la población contribuyente, por medio del presupuesto nacional. En consecuencia, este proyecto de ley tiene dos propósitos, a saber:

- 1) Compensar en parte las erogaciones por concepto de pensiones con cargo al presupuesto nacional, mediante un gravamen similar al existente para las pensiones otorgadas para el Magisterio por medio de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el fin de atenuar en forma neta el efecto de ese disparador del gasto público.
- 2) Corregir una evidente injusticia en el sentido de que las pensiones de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional cuentan con una escala contributiva al Estado mucho más fuerte que la de otros regímenes como el de los pensionados con el Régimen de Hacienda, Poder Legislativo y otros con cargo al presupuesto nacional. Esta injusticia se ha demostrado claramente con los cuadros y gráficos anteriores.

Los cambios propuestos en este proyecto de ley radican en generalizar a todas las pensiones con cargo al presupuesto nacional, el régimen de impuesto que se aplica a las pensiones otorgadas por medio de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Esto implica derogar el impuesto actual del 9% sobre el monto de pensión que pesa sobre las pensiones de Hacienda, del Poder Legislativo y otros. En resumen, lo que se propone es universalizar la contribución que actualmente pesa sobre las pensiones otorgadas por medio de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, creada por Ley N° 7302, de 8 de julio de 1992.

El proyecto propone en su artículo 1° y en sustitución del impuesto actual del 9%, la siguiente escala de cotización:

- a) Hasta dos veces la base cotizable, con el 10% de su salario o pensión.
- b) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta cuatro veces la base cotizable, con el 12% de su salario o pensión.
- c) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta seis veces la base cotizable, con el 14% de su salario o pensión.
- d) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta el tope del salario de un catedrático de la Universidad de Costa Rica, con la consideración de 30 anualidades y dedicación exclusiva, con el 16% de su salario o pensión.

En adición, el artículo 2° del proyecto crea una contribución solidaria como sigue:

- a) Sobre el exceso del tope establecido por el literal d) del artículo anterior, y hasta por el 25% de dicho tope, contribuirán con el 25% de tal exceso.
- b) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el 25% del tope establecido, contribuirán con el 35% de tal exceso.
- c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el 25% del tope establecido, contribuirán con el 45% de tal exceso.
- d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el 25% de ese tope, contribuirán con el 55% de tal exceso.
- e) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el 25% de ese tope, contribuirán con el 65% de tal exceso.
- f) Sobre el exceso del margen anterior contribuirán con el 75% de tal exceso.

**El impacto en la recaudación:** Se sabe que existen cerca de 23000 pensiones con cargo al presupuesto nacional y casi un 90% de ellas son inferiores a ₡ 500.000. De las superiores, la concentración se da entre los ₡ 500.000 y el millón (un 10% del total). Así, un cálculo

aproximado de la recaudación, en el supuesto de que la escala que tienen las pensiones del Magisterio, se extienda a las restantes con cargo al presupuesto, daría como resultado un impacto en la recaudación de cerca de ₡ 1800 millones sobre la base anual. En el tramo de menos de ₡ 500.000, la recaudación esperada con el cambio de sistema aumentará con respecto a lo actual en no más del 14%. En términos generales,

con esta propuesta se lograría un aumento del 27% en la recaudación, comenzando con el 11% en el extremo inferior o pensiones más bajas. El porcentaje muestra un aumento progresivo, precisamente porque la escala del Magisterio grava cada vez con mayor fuerza a las pensiones más altas.

A continuación se incluyen los cálculos:

**CÁLCULO DE RECAUDACIONES Y AUMENTO EN LA RECAUDACIÓN RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LA ESCALA DEL MAGISTERIO A TODAS LAS PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL**

**CIFRAS EN COLONES**

Monto pensión	Número de pensiones	Recaudación anual 9%	Recaudación anual esc. Magisterio	Recaudación acumulada 9%	Aumento Escala Magisterio	Porcentaje Absoluto en recaudación	Acum. aumento recaudación
Hasta 2 salarios base (208.200)	17.600	3.957.465.600	4.397.184.000	3.957.465.600	4.397.184.000	439.718.400	11,1%
250.000	2.850	769.500.000	883.591.200	4.726.965.600	5.280.775.200	553.809.600	11,7%
500.000	1.600	864.000.000	1.104.153.600	5.590.965.600	6.384.928.800	793.963.200	14,2%
750.000	430	348.300.000	490.282.560	5.939.265.600	6.875.211.360	935.945.760	15,8%
1.000.000	310	334.800.000	524.062.767	6.274.065.600	7.399.274.127	1.125.208.527	17,9%
1.250.000	40	54.000.000	101.528.394	6.328.065.600	7.500.802.522	1.172.736.922	18,5%
1.500.000	72	116.640.000	266.791.076	6.444.705.600	7.767.593.598	1.322.887.998	20,5%
1.750.000	24	45.360.000	124.612.568	6.490.065.600	7.892.206.166	1.402.140.566	21,6%
2.000.000	10	21.600.000	69.984.860	6.511.665.600	7.962.191.026	1.450.525.426	22,3%
2.250.000	6	14.580.000	54.745.912	6.526.245.600	8.016.936.938	1.490.691.338	22,8%
2.500.000	14	37.800.000	159.240.461	6.564.045.600	8.176.177.399	1.612.131.799	24,6%
2.750.000	5	14.850.000	68.121.593	6.578.895.600	8.244.298.993	1.665.403.393	25,3%
3.000.000	2	6.480.000	31.748.637	6.585.375.600	8.276.047.630	1.690.672.030	25,7%
3.250.000	4	14.040.000	72.497.275	6.599.415.600	8.348.544.905	1.749.129.305	26,3%
3.500.000	1	3.780.000	20.374.319	6.603.195.600	8.368.919.223	1.765.723.623	26,7%
3.750.000	1	4.050.000	22.624.319	6.607.245.600	8.391.543.542	1.784.297.942	27,0%
4.000.000	1	4.320.000	24.874.319	6.611.565.600	8.416.417.860	1.804.852.260	27,3%

Con el fin de corregir una disparidad en el tratamiento a costarricenses en igualdad de condiciones con respecto a los recursos del Magisterio Nacional y contribuir con al delicada situación fiscal, someto a la aprobación de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:  
LEY DE EQUIPARACIÓN DE IMPUESTOS A LAS PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1°—Reformase el artículo 11 de la Ley N° 7302, del 8 de julio de 1992, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 11.—Todos los funcionarios cubiertos por este régimen general así como los pensionados y jubilados que hayan adquirido su derecho a pensión al amparo de esta Ley o de cualquiera de las anteriores que ella modifica, cotizarán según la siguiente tabla:

- a) Hasta dos veces la base cotizable, con el diez por ciento (10%) de su salario o pensión.
- b) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta cuatro veces la base cotizable, con el doce por ciento (12%) de su salario o pensión.
- c) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta seis veces la base cotizable, con el catorce por ciento (14%) de su salario o pensión.
- d) Sobre el exceso de lo establecido en el inciso anterior y hasta el tope establecido en el inciso 2 del artículo 11 bis, equivalente a un monto base de cálculo, con el dieciséis por ciento (16%) de su salario o pensión.”

Artículo 2°—Adiciónase un artículo 11 bis a la Ley N° 7302, del 8 de julio de 1992, cuyo texto dirá:

“Artículo 11 bis.

- 1) Además de la cotización ordinaria y común establecida en el artículo 11 anterior, los pensionados y jubilados que superen los montos de pensión que se fijarán a continuación contribuirán, en forma especial y solidaria, de conformidad con la siguiente tabla:
  - a. Sobre el exceso del monto base establecido en el inciso 2 del presente artículo y hasta por el veinticinco por ciento (25%) de dicho monto, con el veinticinco por ciento (25%) de tal exceso.
  - b. Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el treinta y cinco por ciento (35%) de tal exceso.”
  - c. Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cuarenta y cinco por ciento (45%) de tal exceso.
  - d. Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco por ciento (25%) más, contribuirán con el cincuenta y cinco por ciento (55%) de tal exceso.
  - e. Sobre el exceso del margen anterior y hasta por el veinticinco

por ciento (25%) más, contribuirán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de tal exceso.

f. Sobre el exceso del margen anterior, contribuirán con el sesenta y cinco por ciento (65%) de tal exceso.

2) El monto base de cálculo con respecto al cual se determinará la contribución especial y solidaria detallada en el inciso i) anterior, es igual al salario de un catedrático de la Universidad de Costa Rica, con las únicas dos consideraciones de treinta anualidades y dedicación exclusiva.”

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Juan José Vargas Fallas, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

San José, 10 de noviembre del 2005.—1 vez.—C-234906.—(98063).



**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32774-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 27 inciso 1) y 28.2, acápite b) de la Ley N° 6227 General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 1269 del dos de marzo de 1951, Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, así como lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 16311-P, del cuatro de junio de 1985,

Considerando:

I.—Que la creación de un código de moral y su uso como un instrumento de gestión no implica reducir autonomía y responsabilidad a sus miembros. Al estar constituido por normas y valores generales, decide solamente el marco de acción, el referente básico para la toma de decisiones. Por tal razón es un recurso para aumentar la capacidad de directivos, empleados y colegiados para decidir por sí mismos.

II.—Que existen múltiples criterios con respecto a lo que se entiende como moral o ético. Sin embargo, es importante establecer algunos conceptos con la finalidad de hacer una interpretación correcta de esta materia.

III.—Que se entiende por Moral, el conjunto de reglas o normas de conveniencia y formas de vida, a través de las cuales una sociedad determinada trata de realizar los valores del Bien, de la Verdad y de la Justicia que determinan el comportamiento de los seres humanos, sus obligaciones, sus relaciones entre sí y con los demás.

IV.—Que por su parte, la Ética es aquella porción de la Filosofía que estudia la moral, las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la conducta o comportamiento de los seres humanos.